

INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 940013184001– 2020 – 00056 – 00 **INFORMANDO:** Que el término de traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO

Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que mediante fijación en lista del veintinueve (29) de enero de la presente anualidad, se le corrió traslado de la liquidación de la obligación a la parte Ejecutada y esta no ejerció su derecho de contradicción en términos, éste Despacho procede a verificar y decidir al respecto.-

CONSIDERANDOS:

Mediante proveído del ocho (8) de enero hogaño se ordenó seguir adelante con la ejecución, igualmente, en el numeral tercero del resuelve se ordenó a las partes que debían presentar la liquidación acorde con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, orden que fue cumplida por la parte Ejecutante en el término indicado.-

Acorde con el precepto normativo, contemplado en el numeral "2" ibidem, establece que: "De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta", actuación que fue debidamente surtida, como consta en el acta de fijación en lista del veintinueve (29) de enero último.-

En el mismo sentido, una vez verificada la liquidación del veinticinco (25) de enero de reciente, se observa que esta cumple con los parámetros en la aplicación de los intereses moratorios por el período referido en la demanda impetrada, de suerte que se realizó acorde a los presupuestos legales y jurisprudenciales, por lo que se le impartirá aprobación.-



Por lo tanto, en mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.-

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación actualizada del crédito, a la cuota alimentaria, a las cuotas adicionales, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.-

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado de conformidad con lo ordenado en el artículo 295 del Código General del Proceso, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

THOUGH HELLON PURGOS

Calle 26 A No. 11 – 15 Barrio Nuevo Horizonte - Palacio de Justicia - Tel (8) 5656280 Correo Electrónico: <u>iprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>